

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C22-001-F	VIAC	12/11/1997	11/07/2016	Cada 5 años	1 de 18
Nombre: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES DE PROFESIONAL					

Índice

1. Alcance	1
2. Contenido	1
CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO II. DE LAS EVALUACIONES	4
CAPÍTULO III. DEL SEGUIMIENTO ACADÉMICO Y EXTRA-ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE	10
CAPÍTULO IV. DEL PROGRAMA DE EVALUACIÓN FINAL	12
CAPÍTULO V. DE LA HONESTIDAD ACADÉMICA	12
CAPÍTULO VI. DE LA TITULACIÓN	14
CAPÍTULO VII. DE LOS RECONOCIMIENTOS	15
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	16
3. Descripción de cambios	17

1. Alcance

El presente documento aplica a todos los estudiantes de licenciatura de la Universidad de Monterrey.

2. Contenido

CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las evaluaciones son parte integral del proceso formativo del estudiante de la Universidad de Monterrey. Tienen como propósito fundamental comparar los avances en el desarrollo del estudiante con los objetivos curriculares del programa analítico de la materia. Las evaluaciones pueden realizarse al inicio, durante y al final del proceso de enseñanza-aprendizaje. Las evaluaciones deberán estructurarse para que se promueva:

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C22-001-F	VIAC	12/11/1997	11/07/2016	Cada 5 años	2 de 18
Nombre: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES DE PROFESIONAL					

- a. La comprobación efectiva de la formación de los estudiantes al estructurar un sistema que pueda evidenciar de manera pertinente el logro de los objetivos de aprendizaje y/o desarrollo.
- b. La mejora continua de la enseñanza, al brindar al maestro la oportunidad de tomar decisiones para perfeccionar el currículo, los programas, y las prácticas pedagógicas y evaluatorias.
- c. La autonomía del estudiante, pudiéndose evaluar su propio avance y realizar acciones en beneficio de su desarrollo académico y formativo.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende:

- a. Por calificación, la representación numérica de las evaluaciones.
- b. Por programa analítico, el documento que expresa con detalle los objetivos, metodología, contenido, bibliografía, otros apoyos y formas de computar la calificación de cada curso, comprendiendo esta última la ponderación y herramientas de evaluación.
- c. Por currículum, el conjunto de materias y actividades que componen una carrera profesional, o plan de estudios.
- d. Por curso, a la asignatura o materia.
- e. Por Dirección de Servicios Escolares (DISE), es el área de la UDEM responsable de:
 - a) Registrar los planes de estudio de los diferentes niveles que se imparten en la Institución ante la autoridad educativa;
 - b) Administrar el expediente y registro escolar del estudiante durante el ciclo de vida estudiantil, es decir, desde su ingreso hasta su egreso, así como auditar el cumplimiento de los estudiantes que estén como prospectos a graduar;
 - c) Monitorear el registro de las materias cocurriculares en inscripciones
 - d) Asegurar el cumplimiento normativo escolar interno de UDEM y externo con la autoridad educativa;
 - e) Expedir los documentos oficiales que acrediten los estudios parciales o totales de estudiantes o egresados;
 - y f) Atender en la ventanilla única de atención de servicios escolares a estudiantes y exalumnos de la Institución.
- f. Por evaluación formativa, la que se realiza durante el proceso de enseñanza aprendizaje y que informa tanto al profesor como al estudiante los avances académicos, permitiendo realizar las adecuaciones necesarias.
- g. Por evaluación sumativa, la que se realiza para informar el nivel de logro de los objetivos de aprendizaje durante el periodo académico del cual se reporta una calificación parcial o final.
- h. Por examen, la herramienta de evaluación a través de la cual se miden conocimientos, habilidades y aptitudes del estudiante.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C22-001-F	VIAC	12/11/1997	11/07/2016	Cada 5 años	3 de 18
Nombre: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES DE PROFESIONAL					

- i. Por expediente académico, el historial académico, certificado de calificaciones y documentos del estudiante.
- j. Por percentil 90, el rango de estudiantes que tiene un promedio superior al 90% de su generación. Y por percentil 99, el rango de estudiantes que tiene un promedio superior al 99% de su generación.
- k. Por periodo académico, los semestres de primavera, otoño, y los periodos de verano.
- l. Por ponderación, se considera una doble connotación. La primera, implica la determinación del porcentaje dado a cada elemento o herramienta en que se apoyará el profesor para computar la calificación del curso; la segunda, se utiliza al calcular el promedio de calificaciones del estudiante. Esta ponderación se hace de acuerdo con los créditos de cada materia que pertenece al plan de estudios en el que está inscrito. En el caso de estar inscrito en más de un plan de estudios el cálculo del promedio de calificaciones del estudiante se realizará de manera independiente en cada plan de estudios.
- m. Por reporte de calificaciones, los formatos físicos y/o electrónicos que contienen las calificaciones de cada estudiante.
- n. Por evaluación frecuente, aquella que es aplicada en un tiempo corto dentro de clase, y del cual un estudiante recibe revisión inmediata.
- ñ. Por examen a capacidad, examen a título de suficiencia o recurso al examen autorizado por la Secretaría de Educación Pública, el cual tiene como propósito evaluar los conocimientos, destrezas y habilidades en el campo o área profesional adquiridas de manera informal o cuando el estudiante hubiera realizado estudios en otras instituciones o niveles que no cubren los requisitos legales exigidos para conceder equivalencia y/o revalidaciones. El examen a capacidad se puede aplicar en el primer semestre de ingreso o en el semestre de conclusión de sus estudios.
- o. Por evaluación final, la actividad académica que se efectúa en cada materia al término del periodo regular de clases. Las actividades académicas pueden ser: examen oral, examen escrito, proyecto integrador, trabajo integrador, entre otros.
- p. Por evaluación parcial, la actividad académica que se efectúa en cada materia en el transcurso de un periodo académico, en cada uno de los cursos en que esté inscrito el estudiante.
- q. Por estudio dirigido se entiende la(s) actividad(es) evaluatoria(s) que permite(n) al estudiante demostrar conocimientos, destrezas y habilidades en la disciplina o área profesional. Esta modalidad de estudio está basada en la asesoría personal, en cuanto al contenido teórico y práctico propios de

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C22-001-F	VIAC	12/11/1997	11/07/2016	Cada 5 años	4 de 18
Nombre: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES DE PROFESIONAL					

- la asignatura, siendo el estudiante quien debe de organizar su tiempo para acreditar el curso.
- r. Por crédito, lo que a continuación se establece:
- i. Crédito es la unidad que mide la duración de la hora - semestre de los cursos y actividades curriculares.
 - ii. Es la unidad de medida del trabajo que realiza el estudiante y cuantifica las actividades de aprendizaje en un ciclo o curso escolar determinados. El valor en créditos se obtiene de la sumatoria de las horas con docente y las horas independientes del ciclo escolar, el resultado se multiplica por el factor 0.0625. Si la clase o actividad se cumplen en un formato diferente al semestre, por ejemplo, los cursos de verano o cursos intensivos, deberán conservarse las horas estipuladas semestralmente en el RVOE.
 - iii. La equivalencia de créditos con otros países deberán establecerse de acuerdo a la normatividad vigente en el país en cuestión.
 - iv. Cada 30 horas naturales de prácticas profesionales dirigidas equivalen a un crédito.
- s. Por promedio integrado, el promedio de todos los cursos, curriculares y cocurriculares, aprobados o reprobados en un período académico o en todo el plan de estudios. Es el promedio utilizado para la renovación de becas y el otorgamiento de distinciones en la UDEM.
- t. Por promedio académico, el promedio de los cursos curriculares aprobados que pertenezcan a un plan de estudios. Este promedio es el utilizado y reportado en el certificado oficial de estudios.

CAPÍTULO II. DE LAS EVALUACIONES

Sección primera: consideraciones preliminares

Artículo 3. El profesor deberá informar por escrito, al inicio del curso y dentro del programa analítico, la ponderación que dará a cada uno de los elementos que considere para su evaluación; pero en todo caso, la evaluación final tendrá un valor entre el 25% y el 50% de la calificación final del curso.

Artículo 4. El profesor deberá evaluar el aprovechamiento académico del estudiante en cada curso, para lo cual podrá considerar actividades como exámenes, tareas, trabajos, investigaciones, ensayos, reportes y otras actividades académicas requeridas por el curso. Toda evaluación deberá contar con evidencia que la respalde.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C22-001-F	VIAC	12/11/1997	11/07/2016	Cada 5 años	5 de 18
Nombre: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES DE PROFESIONAL					

Artículo 5. La evaluación en un curso solo se realizará a los estudiantes con inscripción administrativa vigente acorde a la lista oficial.

Artículo 6. Cuando un estudiante no presente algún tipo de actividad académica, sea por haber sido suspendido o por no haber acudido, el profesor reportará la calificación mínima que regula este Reglamento. Esta calificación se tomará en cuenta para computar la calificación numérica correspondiente, junto con las otras consideraciones y de acuerdo con la ponderación que el profesor informó al inicio del curso.

Artículo 7. El aprovechamiento académico del estudiante en cada materia deberá ser reportado por el profesor tres veces al semestre: dos calificaciones intermedias y una final en las fechas señaladas por la DISE. Cada reporte deberá incluir la evaluación sumativa de las actividades académicas enumeradas en el programa analítico para el periodo correspondiente.

Sección segunda: evaluaciones de cursos

Artículo 8. El número de evaluaciones frecuentes será a juicio del profesor de acuerdo con las necesidades del curso.

Artículo 9. Al inicio del curso el profesor deberá programar y dar a conocer en el programa analítico, las fechas en que se efectuarán los exámenes parciales, en el caso que aplique.

Artículo 10. El profesor deberá dar revisión al estudiante de todas las actividades de aprendizaje presentadas durante el curso. Después de la revisión, los documentos de las actividades de aprendizaje deberán ser devueltos al estudiante. Los instrumentos de evaluación final deberán ser archivados, y puestos a disposición del estudiante hasta que concluya el plazo de revisión y modificación de calificaciones, de acuerdo al calendario escolar.

Artículo 11. En aquellas materias en que, por su naturaleza, el examen escrito no constituya la forma de medición más adecuada, la evaluación deberá realizarse por medio de otros instrumentos con la aprobación del Director de Departamento Académico.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C22-001-F	VIAC	12/11/1997	11/07/2016	Cada 5 años	6 de 18
Nombre: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES DE PROFESIONAL					

Artículo 12. No habrá exención de la evaluación final y esta evaluación solo se concede al estudiante con inscripción vigente en el curso y que no haya excedido el límite de inasistencias.

Artículo 13. El límite de inasistencias a un curso se calcula multiplicando el número de sesiones de clase a la semana por dos, salvo en lo dispuesto por el Reglamento general de estudiantes de Educación Superior. En aquellos cursos que no se rijan por frecuencia regular, el límite de inasistencias no deberá exceder el 12.5% del total de horas al semestre.

Artículo 14. Las inasistencias a clase de un estudiante por razones formativas están normadas por el Reglamento general de estudiantes de Educación Superior.

Artículo 15. La evaluación final se presentará el día y hora acorde con el horario del calendario institucional de evaluaciones finales, emitido por la DISE.

Artículo 16. El profesor deberá informar al estudiante la calificación de la evaluación final en un plazo no mayor a dos días hábiles y antes de entregar las calificaciones finales a la DISE. En ausencia del profesor, el Director de Departamento Académico deberá atender las peticiones de revisión de la evaluación y calificación final al estudiante que lo solicite. Si el estudiante solicita revisión y existe modificación de la calificación inicial capturada, ésta deberá ser reportada antes del inicio del siguiente periodo académico.

Artículo 17. El examen a título de suficiencia es un recurso académico del estudiante para acreditar cualquier asignatura teórica o práctica de su plan de estudios, que puede solicitarse en los siguientes casos:

- A. Cuando el estudiante de primer ingreso hubiera realizado estudios en otras instituciones educativas y a quien no debe concedérsele revalidación o equivalencia por considerarse que no cubre los requisitos legales o académicos exigidos por la Universidad. En ningún caso se autorizan más de siete exámenes a capacidad y, en caso de reprobación, el estudiante no puede solicitar nuevamente el recurso, a menos que apliquen los casos B. o C. del artículo 17 de este reglamento.
- B. Cuando el estudiante que cursa su último semestre no pueda completar su carga académica ordinaria, por razones institucionales de oferta de cursos, o tenga una necesidad de regularización provocada por desfaseamiento a causa de los intercambios estudiantiles, los cambios de carrera, y los planes

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C22-001-F	VIAC	12/11/1997	11/07/2016	Cada 5 años	7 de 18
Nombre: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES DE PROFESIONAL					

de estudio no vigentes. En caso de reprobación, el estudiante puede solicitar nuevamente el recurso el siguiente periodo académico, siempre y cuando, apliquen nuevamente los casos B. ó C. de este artículo.

- C. Cuando un estudiante está por cursar su último semestre y sólo le falta aprobar dos asignaturas como máximo para completar su plan de estudios. En caso de reprobación, el estudiante puede solicitar nuevamente el recurso, el siguiente periodo académico. Cuando un estudiante ha reprobado dos veces una misma asignatura, no se le autorizará presentar examen a capacidad. Cualquier otro caso que no esté en el reglamento, la instancia que resuelve es un representante de la Vicerrectoría Académica y la DISE.

Artículo 18. El examen a capacidad aplica para cualquier materia excepto el Programa de Estancia Profesional Dirigida y el Programa de Evaluación Final; y puede tener un máximo de tres componentes bajo la modalidad oral, y/o escrita y/o práctica o de destrezas, siendo facultad conjunta del Director de Programa Académico correspondiente y del Director de Departamento Académico correspondiente, la autorización, viabilidad, y en tal caso, el número, modalidad y periodicidad de cada componente del examen a capacidad, dependiendo de los objetivos del programa analítico.

El Director del Departamento Académico hará saber al sustentante el peso relativo de cada componente del examen en la calificación definitiva y designará a tres profesores que harán la evaluación correspondiente, basándose en el programa oficial de estudios.

El examen deberá ajustarse al temario del curso, el cual deberá estar a disposición del sustentante por lo menos dos semanas antes de aplicar el primer componente de evaluación.

Debe de quedar una evidencia o constancia del examen a título de suficiencia, aparte del acta de aprobación de la materia. Es responsabilidad del Director de Departamento correspondiente proveer la evidencia o constancia del examen a título de suficiencia, con su respectiva calificación aparte del acta de aprobación de la materia.

Artículo 19. El estudio dirigido es una modalidad académica basada en el autoaprendizaje y la asesoría personal. Dicha modalidad es aplicable tanto a asignaturas de contenido teórico como práctico (excepto el Programa de Estancia

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C22-001-F	VIAC	12/11/1997	11/07/2016	Cada 5 años	8 de 18
Nombre: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES DE PROFESIONAL					

Profesional Dirigida y el Programa de Evaluación Final) y cuenta con su propio sistema de evaluación.

Esta modalidad es un recurso de los Directores de Departamento Académico para mantener la oferta de cursos. Para su apertura, es necesaria la aprobación del Director Divisional correspondiente.

Además, es un recurso académico alternativo al examen a capacidad, siempre y cuando apliquen los casos B. o C. del artículo 17 de este Reglamento. En tal caso, no pueden solicitarse ambos recursos para una misma asignatura, dentro del mismo periodo académico.

El Estudio Dirigido se debe solicitar durante el periodo de inscripciones de acuerdo al calendario escolar.

Sección tercera: Calificaciones

Artículo 20. La escala de calificaciones para fines internos será de uno a cien, y la calificación se reportará en números enteros. En el entendido de que para la Secretaría de Educación Pública la escala será de cinco a diez.

Artículo 21. La calificación mínima aprobatoria será setenta. En el entendido de que para la Secretaría de Educación Pública será siete.

Artículo 22. Se reservará el cero para las sanciones por deshonestidad académica.

Artículo 23. En el caso de que alguna calificación quedara pendiente, se identificará con "CP"; ésta se deberá definir antes de las inscripciones del siguiente semestre. De no hacerse, la calificación definitiva será a criterio del Director de Departamento Académico considerando los elementos del caso y con el visto bueno del Director de División.

Artículo 24. Siempre que se requiera el uso de un promedio de calificaciones, éste será ponderado con los créditos de su plan de estudios y sólo se incluirán las materias cursadas en la Universidad de Monterrey. En el caso de estar inscrito en más de un plan de estudios, el cálculo del promedio de calificaciones del estudiante se realizará de manera independiente en cada plan de estudios. El promedio de calificaciones se obtiene al sumar los resultados de las calificaciones

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C22-001-F	VIAC	12/11/1997	11/07/2016	Cada 5 años	9 de 18
Nombre: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES DE PROFESIONAL					

finales de cada uno de los cursos multiplicando por su número de créditos, dividido entre el total de créditos incluidos en la sumatoria.

Artículo 25. El estudiante tiene derecho a solicitar revisión de su calificación al profesor dentro de los dos días hábiles posteriores a su notificación. El resultado de la revisión podrá conducir a una ratificación o a una modificación de calificación. La revisión podrá versar sobre la computación de la calificación y sobre la calificación de las evaluaciones.

Artículo 26. Cuando se trate de modificación de una calificación será decidida y justificada por el profesor que imparte el curso, y deberá ser autorizada por el Director de Departamento Académico.

Artículo 27. Únicamente en el caso de la calificación final, el estudiante tendrá derecho a solicitar una revisión a una segunda instancia, mediante un escrito dirigido al Director de Programa Académico. El escrito deberá explicar con objetividad el contenido y motivo de la solicitud. Si el Director de Programa Académico considera procedente la revisión, turnará la petición al Director de Departamento Académico respectivo en un plazo que no podrá exceder dos días hábiles. El Director de Departamento Académico estudiará la petición con el profesor del curso, y en caso necesario convocará a dos profesores para evaluar y dictaminar la calificación final en un plazo que no podrá exceder cinco días hábiles posteriores a la solicitud del Director de Programa Académico.

Artículo 28. El Director de Departamento Académico podrá modificar la calificación sin la anuencia del profesor o en su ausencia definitiva o temporal, con la autorización del Director de División, únicamente en los siguientes supuestos:

- a. Que la revisión hubiere versado exclusivamente sobre la computación de la calificación y su decisión se fundamente en la aplicación del artículo 3o. de este Reglamento.
- b. Que la modificación, aun cuando esté incluida la calificación del examen, sea recomendada por otros dos profesores a los que el Director de Departamento Académico hubiera solicitado su intervención.
- c. En el caso de que alguna calificación se quedara pendiente.

Artículo 29. Cuando se modifique una calificación final, después del periodo de captura establecido en el sistema institucional de registro de calificaciones, el Director del Departamento Académico deberá autorizar la modificación, previa

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C22-001-F	VIAC	12/11/1997	11/07/2016	Cada 5 años	10 de 18
Nombre: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES DE PROFESIONAL					

justificación del profesor, y notificar por escrito a la DISE antes del inicio del siguiente periodo académico.

Sección cuarta: evaluaciones calidad académica

Artículo 30. La Universidad de Monterrey, para valorar la calidad del proceso de enseñanza aprendizaje y el desempeño académico adquirido por el estudiante, aplicará exámenes de medio término y final de carrera de la siguiente manera:

- a. Por selección aleatoria, el estudiante deberá presentar el examen de competencias de estudios generales antes de concluir su plan de estudios.
- b. De carácter obligatorio y para los planes de estudios que aplique, el estudiante candidato a graduarse presentará por escrito el Examen General de Evaluación de Licenciatura (EGEL) del Centro Nacional de Evaluación (CENEVAL). El resultado del EGEL se utilizará como parte de la calificación final correspondiente a una de las materias que el estudiante esté cursando.
- c. Los programas de licenciatura que presentarán el EGEL son los siguientes:
 - I. Ingeniero Mecánico Administrador.
 - II. Ingeniero en Tecnologías Computacionales.
 - III. Ingeniero Industrial y de Sistemas.
 - IV. Licenciado en Ciencias de la Educación.
 - V. Licenciado en Ciencias de la Información y Comunicación.
 - VI. Licenciado en Derecho.
 - VII. Licenciado en Ciencia Política y Administración Pública.
 - VIII. Licenciatura en Estudios Internacionales.
 - IX. Arquitecto.
 - X. Licenciado en Diseño Gráfico.
 - XI. Licenciado en Economía.
 - XII. Licenciado en Contaduría y Finanzas.
 - XIII. Licenciado en Mercadotecnia Internacional.
 - XIV. Licenciado en Administración de Empresas.
 - XV. Licenciado en Recursos Humanos.
 - XVI. Licenciado Comercio Internacional.
 - XVII. Licenciado en Turismo Internacional.

El resto de los planes de estudios se incorporarán conforme el CENEVAL aplique los exámenes para programas vigentes en la Universidad de Monterrey.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C22-001-F	VIAC	12/11/1997	11/07/2016	Cada 5 años	11 de 18
Nombre: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES DE PROFESIONAL					

CAPÍTULO III. DEL SEGUIMIENTO ACADÉMICO Y EXTRA-ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE

Artículo 31. El Director del Programa Académico deberá dar seguimiento al desempeño académico y extra-académico del estudiante; asimismo, informar el contenido del presente Reglamento. El seguimiento que hará el Director de Programa Académico deberá orientarse a detectar oportunamente estudiantes que requieran hacer mayor esfuerzo y alentarlos a su superación; también buscará estimular a aquellos cuyo rendimiento sea satisfactorio o sobresaliente.

Artículo 32. La DISE deberá administrar el expediente académico de cada estudiante, el cual consta de evidencia de documentos debidamente legalizados, de sus calificaciones, de actas relacionadas a su desempeño académico y extra-académico, entre otros.

Artículo 33. Para determinar la situación académica del estudiante, el Director de División correspondiente integrará, para cada programa, los comités de Evaluación Académica que se requieran, conformados éstos por tres profesores y/o directivos académicos.

Artículo 34. El Comité de Evaluación Académica podrá condicionar o dar de baja académica del plan de estudios, previa comparecencia, al estudiante que se encuentre en los siguientes supuestos:

- a. Haber reprobado un mismo curso en 3 (tres) oportunidades.
- b. Haber reprobado en 6 (seis) ocasiones o más antes de aprobar el 50% de los créditos de su plan de estudios.
- c. Haber reprobado 10 (diez) veces a lo largo de su plan de estudios.

Artículo 35. El estudiante que se encuentre en una situación de condicionamiento:

- a. Deberá inscribir de manera obligatoria, el Programa de Apoyo Académico que corresponda.
- b. Se comprometerá a no reprobado algún curso inscrito en el periodo siguiente al condicionamiento, y/o hasta que cambie su situación académica según el artículo inmediato anterior.

Artículo 36. El Director de Programa Académico llevará al Comité de Evaluación Académica los casos de estudiantes a que se refiere el artículo inmediato anterior. El Director de Programa Académico y el estudiante exponen el caso ante

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C22-001-F	VIAC	12/11/1997	11/07/2016	Cada 5 años	12 de 18
Nombre: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES DE PROFESIONAL					

el Comité de Evaluación Académica. El dictamen del Comité deberá ser entregado en no más de 72 horas después que se haya publicado la última calificación del periodo académico en que estuviera inscrito.

Artículo 37. La resolución del Comité de Evaluación Académica deberá constar en un acta, y en su caso se explicará al estudiante, la condición impuesta y el tiempo para cumplirla, si este fuera el caso.

Artículo 38. El estudiante tiene derecho a apelar la baja académica ante el Director de División, a través del Director de Programa Académico. De revocarse la baja académica, se condicionará al estudiante.

CAPÍTULO IV. DEL PROGRAMA DE EVALUACIÓN FINAL

Artículo 39. El Programa de Evaluación Final o equivalente tiene como objetivo determinar si el estudiante está capacitado para el ejercicio de su profesión. Para lograrlo, se expone al estudiante a modelos de situaciones que ha de enfrentar en su vida profesional evaluando su responsabilidad, su capacidad metodológica de buscar, procesar y utilizar información para plantear problemas, diseñar soluciones y aplicar la técnica adecuada en cada caso.

Artículo 40. La administración académica del Programa de Evaluación Final o equivalente, se regirá por criterios institucionales y aquellos específicos de cada División para sus planes de estudios.

CAPÍTULO V. DE LA HONESTIDAD ACADÉMICA

Artículo 41. El estudiante deberá mostrar una conducta de honestidad en todas sus actividades académicas y formativas. Para ello, se adherirá a esta cultura firmando el Código de Honor al inicio de sus estudios. El responsable de recabar esta firma es el Director del Programa Académico.

Artículo 42. El Director de División deberá formar el Consejo Académico Divisional para atender y decidir sobre actos y conductas de tipo académico y de deshonestidad, integrado por tres profesores y/o directivos académicos.

Artículo 43. Se considera actuar en contra de la honestidad académica cuando el estudiante incurra en alguno de los siguientes actos o conductas:

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C22-001-F	VIAC	12/11/1997	11/07/2016	Cada 5 años	13 de 18
Nombre: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES DE PROFESIONAL					

- a. Copia, intento de copia, facilitar la copia o permitir la copia durante la aplicación de exámenes. Se considera copia en un ejercicio de examen escrito, ayudarse consultando furtivamente el ejercicio de otro estudiante, exámenes, libros o apuntes físicos, electrónicos o de algún otro formato.
- b. Plagio, considerado éste como usar el trabajo, las ideas, las palabras de otra persona como si fueran propias. El plagio se refiere a cualquier tipo de trabajo: evaluaciones, programas de computación, arte, fotografía, vídeo o algún otro.
- c. Comunicación no autorizada entre estudiantes y/o con terceros durante las evaluaciones.
- d. Utilización de materiales no autorizados por el profesor durante las evaluaciones.
- e. Modificación de una calificación.
- f. Obtención indebida de los instrumentos de evaluación.
- g. Falsificación de información o datos en proyectos académicos o formativos.
- h. Suplantación o intento de suplantación a otro estudiante o persona en la realización de cualquier actividad académica o formativa dentro y fuera de la UDEM.
- i. Realización de actividades académicas o formativas para otros o en nombre de otros.

Artículo 44. Cuando el estudiante cometa cualquiera de los actos en contra de la honestidad académica descritos en el artículo inmediato anterior, se procederá de la siguiente manera:

- a. Cuando el estudiante incurra en alguno de los incisos a. al d., será sancionado con una calificación de cero en el instrumento de evaluación en el cual se cometió la deshonestidad.
- b. Cuando el estudiante incurra en alguno de los incisos e. al i., será sancionado con una calificación de cero en el curso en el cual cometió el acto deshonesto.

Artículo 45. Cualquier acto en contra de la honestidad académica se registrará en el expediente académico del estudiante. El reporte deberá ser enviado por el Director del Programa Académico a la DISE. Una vez registrado el reporte de deshonestidad académica, éste permanecerá aun y cuando el estudiante realice la baja del curso o cambie de plan de estudios.

Artículo 46. El estudiante que acumule 2 (dos) reportes, o más, de deshonestidad académica en su expediente académico durante la realización de sus estudios de

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C22-001-F	VIAC	12/11/1997	11/07/2016	Cada 5 años	14 de 18
Nombre: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES DE PROFESIONAL					

profesional, será dado de baja de la Universidad de Monterrey, previa confirmación del Consejo Académico Divisional.

Artículo 47. El estudiante cuyo expediente académico tenga registrado uno o más reportes de deshonestidad académica, no será candidato a recibir distinciones académicas o formativas otorgadas por la Universidad de Monterrey.

Artículo 48. El estudiante tendrá derecho a apelar la acusación de un acto deshonesto ante el Consejo Académico Divisional; el profesor que detectó el acto deshonesto no podrá participar en el Consejo. Dicho consejo escuchará y analizará los argumentos del estudiante y del profesor, y podrá revocar la sanción cuando hubiera evidencia fehaciente.

CAPÍTULO VI. DE LA TITULACIÓN

Artículo 49. Para obtener un título profesional correspondiente a alguno de los planes de estudios que ofrece la Universidad de Monterrey, se requiere:

- a. Haber aprobado o acreditado el total de créditos curriculares correspondientes al plan de estudios.
- b. Haber entregado o hecho llegar a la Institución prueba de la certificación de manejo funcional del idioma inglés.
- c. Haber cumplido con el servicio social que exige la Ley y de acuerdo con las modalidades de la Institución.
- d. Haber cumplido con las actividades cocurriculares según las normas establecidas por la institución.
- e. Tener en el expediente académico los documentos antecedentes debidamente legalizados.
- f. Haber presentado los exámenes de valoración de calidad académica a los que hubiere sido requerido, y cualquier otro que aplique a su plan de estudios específico.

Artículo 50. El estudiante está obligado a cumplir con los requisitos y la formalidad de la titulación dentro de un plazo de dos años, a partir de la fecha en que aprobó tanto las actividades académicas como formativas del plan de estudios en el que está inscrito.

Artículo 51. Transcurrido el plazo que señala el artículo inmediato anterior, el Director de Programa Académico, con la aprobación del Director de División,

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C22-001-F	VIAC	12/11/1997	11/07/2016	Cada 5 años	15 de 18
Nombre: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES DE PROFESIONAL					

podrá exigir al candidato a titularse, además de los requisitos ordinarios de titulación, una de las siguientes obligaciones:

- a. Acreditar un examen de conocimientos del plan de estudios.
- b. Acreditar dos materias de posgrado.
- c. Demostrar evidencia de un destacado ejercicio profesional del plan de estudios del cual desea graduarse.

CAPÍTULO VII. DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 52. La Universidad de Monterrey otorga al estudiante los siguientes reconocimientos:

- a. Alumno Distinguido
- b. Cum Laude
- c. Magna Cum Laude
- d. Summa Cum Laude

Artículo 53. El estudiante obtendrá el reconocimiento de Alumno Distinguido cuando en el semestre inmediato anterior, reúna los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado una carga académica completa correspondiente a su plan de estudios.
- b. No tener materias curriculares o cocurriculares reprobadas.
- c. Haber obtenido un promedio integrado de calificaciones igual o mayor a 90.
- d. Estar dentro del percentil 99 de la población total del plan de estudios.
- e. No haber recibido reporte de deshonestidad académica.

Artículo 54. El estudiante obtendrá el reconocimiento Cum Laude cuando, además de cumplir con los requisitos generales de titulación, reúna los siguientes durante toda su carrera:

- a. No haber reprobado ninguna materia curricular o cocurricular.
- b. No haber recibido reporte de deshonestidad académica.
- c. Haber obtenido un promedio integrado de calificaciones igual o mayor a 90.
- d. Estar dentro del percentil 90 de la población total a graduar del plan de estudios.

Artículo 55. El estudiante obtendrá el reconocimiento Magna Cum Laude cuando además de cumplir con los requisitos generales de titulación y haber obtenido la distinción Cum Laude, destaque en el Programa de Honores.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C22-001-F	VIAC	12/11/1997	11/07/2016	Cada 5 años	16 de 18
Nombre: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES DE PROFESIONAL					

Artículo 56. El Director de Programa Académico deberá postular al estudiante para el reconocimiento Summa Cum Laude cuando, además de haber obtenido el Cum Laude o Magna Cum Laude, destaque dentro y/o fuera de la Universidad de Monterrey por:

- a. Actitud de servicio sobresaliente.
- b. Haber participado destacadamente en actividades de formación integral, incluyendo las experiencias internacionales.

Artículo 57. La distinción Magna Cum Laude y/o Summa Cum Laude se otorgará a propuesta de la Dirección de Comunidad Universitaria y serán decididas por el Rector.

Artículo 58. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Director de la División correspondiente con anuencia de la Vicerrectoría Académica y notificadas previamente a la DISE quien evaluará que no se contraponga con la normatividad establecida por la autoridad educativa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El proyecto de modificación del presente Reglamento fue aprobado por el Claustro Universitario IX, en sesión ordinaria a los 19 días del mes de mayo del año 2016.

SEGUNDO. Con fundamento en el Acta 271 de sesión del Consejo Ejecutivo de la Universidad de Monterrey, este Reglamento fue reformado y expedido por el Rector a los 11 días del mes de julio del año 2016.

TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del semestre de otoño 2016 y será publicado en el Portal UDEM.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO. El nuevo texto del Reglamento de Evaluación de Estudiantes de Profesional quedará bajo custodia del departamento de Procesos y Calidad.

SEXTO. Las situaciones diferentes a las reguladas específicamente en este Reglamento serán resueltas por el Director de División que corresponda, a propuesta del Director del Programa Académico o del Director de Departamento

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C22-001-F	VIAC	12/11/1997	11/07/2016	Cada 5 años	17 de 18
Nombre: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES DE PROFESIONAL					

Académico, según sea el caso, atendiendo a la diversa reglamentación y costumbres de la Universidad de Monterrey. En todo caso, el Director de División razonará su resolución y enviará dictamen al expediente académico del estudiante y una copia a la Vicerrectoría correspondiente.

3. Descripción de cambios

(Art. 2, inciso f) se sustituyó la palabra "reinforma" por "informar".

(Art. 2, inciso l) se elimina el concepto de programa, ya que se repetía con la definición prevista en programa analítico; se recorren los incisos.

(Art. 2, inciso ñ) Se modifica la redacción inicial para que los términos de "examen a capacidad", "examen a Título de Suficiencia" y "recurso", no se utilicen de forma indistinta y se homologuen. El examen a capacidad ya no se limita sólo a las equivalencias, sino a equivalencias y revalidaciones de acuerdo a la modificación de los artículos 17 y 18.

(Art. 2, inciso q) Desaparece el concepto de "examen de competencia profesional" para dar cabida al estudio dirigido.

(Art. 2, inciso r, fracción ii) Se adecuó el concepto de crédito de acuerdo a lo previsto por la Secretaría de Educación.

(Art. 10) se sustituyó la palabra "re información" por "revisión".

(Art. 13 y 14) Se hace la referencia correcta al Reglamento general de estudiantes de educación superior.

(Art. 16) se sustituyó la palabra "re-información" por "revisión".

(Art. 17) Se elimina la exclusividad de asignaturas teóricas y se traspasa a cada caso el número de veces que puede ser sustentado.

(Art. 17, inciso A) Se separan los exámenes a capacidad del porcentaje de cursos revalidados por la SEP.

(Art. 17, inciso B) Se elimina la restricción de única oportunidad, cuando se solicita en periodos académicos diferentes. Además se enfatizan los casos en los que el estudiante puede regularizar su situación académica.

(Art. 17, inciso C) Se elimina la restricción de única oportunidad, cuando se solicita en periodos académicos diferentes. Además se enfatiza que no se autorizan mientras el estudiante esté cursando su último semestre, pues en ese caso tiene asignaturas pendientes de aprobación. Se acota a dos, las opciones para presentar un examen a Título de Suficiencia, de una misma materia. Se acota, a manera de prevención, que cualquier situación que no se contemple la instancia que resuelve es un representante de la VIAC y de SE.

(Art. 18) Se incluye la modalidad práctica o de destreza y se da al Director de Departamento la facultad de decidir el proceso interno de evaluación. La autorización del examen a capacidad es competencia conjunta del DPA y DDA.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C22-001-F	VIAC	12/11/1997	11/07/2016	Cada 5 años	18 de 18
Nombre: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES DE PROFESIONAL					

Además se exige la evidencia del examen de Título de Suficiencia, no solo con el Acta de Aprobación de la Materia, sino que además será responsabilidad del Director de Departamento correspondiente proveer la evidencia, con su respectiva calificación.

(Art. 19) Desaparece el examen de competencia profesional porque sus ventajas estarían ya incluidas en el examen a capacidad y se introduce el estudio dirigido como modalidad académica para que los estudiantes puedan acreditar asignaturas de alta complejidad y/o que por razones de oferta no estén disponibles. Para ofertar un estudio dirigido, se necesita la aprobación del Director de Departamento y del Director Divisional.

(Art. 30, inciso c) Se actualizó el listado de programas de licenciaturas que presentarán el EGEL. Se elimina la frase "...y de acuerdo con la pertinencia para los mismos."

(En todo el documento en lo precedente) se sustituyó la palabra "programa académico" por "plan de estudios" a fin de utilizar los conceptos acordes a la normatividad de la Secretaría de Educación.